



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00040888-NEU-MEI

VISTO:

El EX-2020-00040888-NEU-MEI, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20, y los Decretos Provinciales Nros. 366/20, 367/20, 371/20, 390/20, 412/20, 413/20, 414/20, 426/20, 429/20, 478/20, 479/20 y 510/20 y la Resolución N° 19/DPR/20; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 366/20 el Poder Ejecutivo Provincial declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por un plazo de ciento ochenta (180) días, en concordancia con la emergencia pública sanitaria declarada por parte del Poder Ejecutivo Nacional;

Que posteriormente, mediante la Ley 3230, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 408/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive;

Que en idéntico sentido, a través del Decreto Provincial N° 510/20 se prorrogaron los efectos y alcances de los Decretos Nros. 371/20, 390/20, su modificatorio 412/20, 426/20, 479/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el 10 de mayo inclusive;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación;

Que la Ley 3230 en su artículo 22°, faculta al Poder Ejecutivo Provincial, durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada, a eximir de forma total o parcial a los contribuyentes de la obligación de abonar los mínimos mensuales fijados para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del artículo 211° del Código Fiscal Provincial, como así también de los importes a tributar en el marco del Régimen Simplificado previsto en el artículo 208° del mismo cuerpo legal;

Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 413/20, adoptó medidas para alivianar las cargas tributarias que pesan sobre los contribuyentes de del impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los anticipos 03/2020 y 04/2020;

Que la situación que motivó la mencionada norma y la merma de la actividad económica de la provincia y del país en general continúa en la actualidad, siendo procedente la ratificación de dichas medidas para el anticipo 05/2020;

Que por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la normativa señalada, resulta conveniente contemplar para el anticipo citado, una eximisión del importe mínimo a computar por actividad en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, previsto en el artículo 211° del Código Fiscal Provincial y fijado en el artículo 8° de la Ley Impositiva 3229;

Que, en igual sentido, a los fines de alivianar la situación de los sectores de menores recursos, se propone eximir del pago de los importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el artículo 208° del Código Fiscal Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN D E C R E T A:

Artículo 1°: EXÍMASE de abonar del importe mínimo a computar por actividad en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (directo) establecido en el artículo 211° del Código Fiscal Provincial vigente y fijado en el artículo 8° de la Ley Impositiva 3229, para el anticipo 05/2020, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 22° de la Ley 3230.

Artículo 2°: EXÍMASE del pago de los importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido en el artículo 208 del Código Fiscal Provincial, y fijados por el artículo 9° de la Ley Impositiva 3229, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 22° de la Ley 3230, para el período fiscal 05/2020, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Categorias A y B: en un cien por ciento (100%).
- b) Categorias C, D, E, F y G: en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

